

## I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (CE) Nº 1353/2008 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 2008

que modifica el Reglamento (CE) nº 74/2004, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «el Reglamento de base»), y en particular sus artículos 15 y 19,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

### 1. PROCEDIMIENTO

#### 1.1. Investigación previa y medidas en vigor

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 74/2004 <sup>(2)</sup>, el Consejo estableció un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originaria de la India, clasificada en los códigos NC ex 6302 21 00, ex 6302 22 90, ex 6302 31 00 y ex 6302 32 90. El tipo del derecho oscila entre el 4,4 % y el 10,4 % para las empresas incluidas en la muestra, con un tipo medio del 7,6 % para las empresas que cooperaron y un derecho residual del 10,4 %.

#### 1.2. Inicio de oficio de la reconsideración provisional parcial

- (2) A raíz de la imposición del derecho compensatorio definitivo, el Gobierno de la India manifestó que las circunstancias con respecto a los dos sistemas de subvenciones (a saber, «the Duty Entitlement Passbook Scheme» y «the Income Tax Exemption under Section 80 HHC of the Income Tax Act») habían cambiado y que dichos cambios eran duraderos. Asimismo, declaró que el nivel de sub-

vención probablemente se había reducido y que, en consecuencia, debían revisarse las medidas que habían sido establecidas parcialmente con respecto a estos sistemas.

- (3) La Comisión examinó las pruebas presentadas por el Gobierno de la India y las consideró suficientes para justificar el inicio de una reconsideración de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base. Tras consultar al Comité consultivo, la Comisión inició de oficio una reconsideración provisional parcial de las medidas en vigor mediante un anuncio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(3)</sup>.

- (4) El objetivo de esta investigación para la reconsideración provisional parcial consiste en evaluar la necesidad de mantener, suprimir o modificar las medidas existentes en el caso de las empresas que se beneficiaron de uno o ambos sistemas de subvenciones supuestamente cambiados, cuando se hayan proporcionado pruebas suficientes con arreglo a los requisitos pertinentes del anuncio de inicio. Según los resultados que produzca, la investigación también evaluará la necesidad de revisar las medidas aplicables a otras empresas que cooperaron en la investigación original o la medida residual aplicable a todas las demás empresas.

#### 1.3. Período de investigación de reconsideración

- (5) La investigación abarcó el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007 («período de investigación de reconsideración» o «PIR»).

#### 1.4. Partes afectadas por la investigación

- (6) La Comisión informó oficialmente al Gobierno de la India del inicio de la investigación para la reconsideración provisional parcial, así como a los representantes de la industria de la Comunidad y a los productores exportadores indios que cooperaron en la investigación previa,

<sup>(1)</sup> DO L 288 de 21.10.1997, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 12 de 17.1.2004, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 230 de 2.10.2007, p. 5.

que resultaron beneficiarios de uno o ambos sistemas de subvenciones, supuestamente modificados, y que estaban incluidos en el anuncio de inicio de la reconsideración provisional parcial. Las partes interesadas tuvieron la oportunidad de presentar sus opiniones por escrito y de solicitar ser oídas. Las alegaciones orales y escritas presentadas por las partes fueron examinadas y, en su caso, tenidas en cuenta.

- (7) A la vista del amplio número de partes implicadas en esta reconsideración, se propuso recurrir al muestreo para la investigación de las subvenciones, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.
- (8) Para que la Comisión pudiera seleccionar una muestra, de conformidad con el artículo 27, apartado 2, del Reglamento de base, se pidió a los exportadores y a los representantes que actuaban en su nombre que se dieran a conocer en un plazo de tres semanas a partir del inicio del procedimiento, para facilitar información básica sobre sus exportaciones, sus volúmenes de negocios en el mercado interior y sobre algunos sistemas de subvenciones concretos, así como los nombres y actividades de todas las empresas vinculadas con ellos. También se informó a las autoridades de la India.
- (9) Más de 80 empresas se dieron a conocer y suministraron la información solicitada para el muestreo. Estas empresas representaban el 95 % de las exportaciones totales de la India a la Comunidad durante el período del muestreo.
- (10) Dado el gran número de empresas, se eligió una muestra de once empresas y grupos exportadores con los mayores volúmenes de exportación a la Comunidad, previa consulta con la industria de la Comunidad, la asociación india de textiles Texprocil y el Gobierno de la India.
- (11) La muestra representó el 64 % de las exportaciones totales del producto afectado a la Comunidad procedentes de la India durante el período del muestreo (del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007). Conforme al artículo 27 del Reglamento de base, la muestra seleccionada incluyó el mayor volumen de exportación posible de carácter representativo que pudiera razonablemente investigarse en el tiempo disponible.
- (12) Cuatro empresas no incluidas en la muestra solicitaron que se determinara un margen individual de subvención conforme al artículo 27, apartado 3, del Reglamento de base. Sin embargo, a la vista del gran número de peticiones y de empresas seleccionadas en la muestra, se consideró que tales exámenes individuales serían excesivamente gravosos en el sentido del artículo 27, apartado 3, e impedirían concluir oportunamente la investigación. Por lo tanto, se rechazaron las peticiones de determinación de márgenes individuales presentadas por las cuatro empresas no incluidas en la muestra.
- (13) En el curso de la investigación, se halló que dos empresas vinculadas de dos empresas exportadoras incluidas en la muestra no produjeron, exportaron ni vendieron en el mercado interior el producto afectado durante el PIR. Tampoco manifestaron intención alguna de hacerlo en

el futuro. En consecuencia, se decidió excluir a dichas empresas vinculadas de la muestra y del cálculo de márgenes de subvención individuales.

- (14) Se comunicó a las empresas que finalmente no fueron incluidas en la muestra que cualquier derecho antisubvención sobre sus exportaciones se calcularía de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de base, es decir, sin superar la media ponderada de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias calculada para las empresas de la muestra.
- (15) Las empresas que no se dieron a conocer en el plazo fijado en el anuncio de inicio no fueron consideradas partes interesadas.
- (16) Se recibieron respuestas al cuestionario de todos los productores exportadores indios de la muestra.
- (17) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria a efectos de determinar las subvenciones. Se llevaron a cabo inspecciones en los locales de las siguientes partes interesadas:

Gobierno de la India

— Ministerio de Comercio, Nueva Delhi

Productores exportadores de la India

— Anunay Fab. Limited, Ahmedabad

— Brijmohan Purusottamdas, Mumbai and Incotex Impex Pvt., Limited, Bombay

— Divya Global Pvt., Ltd, Bombay

— Intex Exports, Pattex Exports and Sunny Made-ups, Bombay

— Jindal Worldwide Ltd, Progressive Enterprise and Textcellence Overseas, Ahmedabad y Bombay

— Madhu Industries Limited and Madhu International, Ahmedabad

— Mahalaxmi Exports and Mahalaxmi Fabric Mills Pvt., Ltd, Ahmedabad

— Prakash Cotton Mills Pvt., Ltd, Bombay

— Prem Textiles, Indore

— The Bombay Dyeing and Manufacturing Co. Ltd, N.W. Exports Limited and Nowrosjee Wadia & Sons Limited, Bombay

— Vigneshwara Exports Limited, Bombay

### 1.5. Comunicación de información y comentarios sobre el procedimiento

- (18) Se informó al Gobierno de la India y a las demás partes interesadas de los hechos y las consideraciones esenciales sobre cuya base se tenía intención de proponer modificar los tipos del derecho aplicables y de continuar aplicando las medidas existentes. También se les dio un plazo razonable para que hicieran sus comentarios. Todas las observaciones y comentarios fueron debidamente tenidos en consideración tal como se expone a continuación.

### 2. PRODUCTO AFECTADO

- (19) El producto objeto de reconsideración es la ropa de cama de fibras de algodón, puras o mezcladas con fibras artificiales o lino (sin que el lino sea la fibra dominante), blanqueada, teñida o impresa, originaria de la India («el producto afectado»), actualmente clasificado en los códigos NC ex 6302 21 00, ex 6302 22 90, ex 6302 31 00 y ex 6302 32 90, como se define en la investigación original.

### 3. SUBVENCIONES

#### 3.1. Introducción

- (20) Basándose en la información disponible y en las respuestas al cuestionario de la Comisión, se investigaron los sistemas siguientes, que presuntamente concedían subvenciones:

Sistemas de subvención examinados en la investigación inicial

- 1) sistema de cartilla de derechos («Duty Entitlement Passbook, DEPB»)
- 2) sistema de certificado de reposición con franquicia de derechos («Duty Free Replenishment Certificate, DFRC»)/sistema de autorización de importaciones libres de derechos («Duty Free Imports Authorisation, DFIA»)
- 3) sistema de bienes de capital para fomentar la exportación («Export Promotion Capital Goods, EPCG»)
- 4) sistema de licencias previas («Advance Licence Scheme, ALS»)/sistema de autorización previa («Advance Authorisation Scheme, AAS»)
- 5) zonas francas industriales/unidades orientadas a la exportación («Export Processing Zones/Export Oriented Units, EPZ/EOU»)
- 6) sistema de exención del impuesto sobre los beneficios («Income Tax Exemption Scheme, ITES»)

Sistemas de subvención no examinados en la investigación inicial

- 7) sistema de devolución de derechos («Duty Drawback Scheme, DDS»)

- 8) sistema del fondo de mejora de la tecnología («Technology Upgradation Fund Scheme, TUFS»)

- 9) sistema de crédito a la exportación (previo o posterior a la expedición) («Export Credit Scheme, ECS»)

- (21) Los sistemas 1 a 5 anteriores se basan en la Ley de comercio exterior (desarrollo y regulación) de 1992 (nº 22 de 1992), que entró en vigor el 7 de agosto de 1992 («Ley de comercio exterior»). La Ley de comercio exterior autoriza al Gobierno de la India a expedir notificaciones sobre la política de exportación e importación. Dichas notificaciones se encuentran resumidas en los documentos «Export and Import Policy» (Política de exportaciones e importaciones), publicados por el Ministerio de Comercio cada cinco años y que se actualizan periódicamente. Hay un documento «Export and Import Policy» pertinente para el PIR; se trata del plan quinquenal relativo al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2004 y el 31 de marzo de 2009 (en lo sucesivo, «política EXIM 2004-2009»). Además, el Gobierno de la India también expone los procedimientos que rigen la política EXIM 2004-2009 en el «Manual de procedimientos — 1 de septiembre de 2004 a 31 de marzo de 2009 (volumen I)» (en lo sucesivo, «Manual 2004-2009, vol. I»). El Manual de procedimientos también se actualiza periódicamente.

- (22) El sistema de exención del impuesto sobre los beneficios se basa en la Ley del impuesto sobre los beneficios de 1961, modificada anualmente por la Ley de finanzas.

- (23) El sistema de devolución de derechos se basa en la sección 75 de la Ley de aduanas de 1962, la sección 37, apartado 2, inciso xvi), de la Ley de derechos de 1944 y las secciones 93A y 94 de la Ley de finanzas de 1994. Es un nuevo sistema que no ha sido investigado con anterioridad.

- (24) El sistema del fondo de mejora de la tecnología se basa en una resolución del Ministerio de los Textiles del Gobierno de la India, publicada el 31 de marzo de 1999 en el Boletín Oficial de la India, serie especial, parte I, sección I. Se trata de un nuevo sistema que no ha sido investigado anteriormente.

- (25) El sistema de crédito a la exportación se basa en las secciones 21 y 35A de la Ley de reglamentación bancaria de 1949, que autoriza al Banco de Reserva de la India («BRI») a dar instrucciones a los bancos comerciales en materia de créditos a la exportación.

- (26) Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 10, del Reglamento de base, la Comisión invitó al Gobierno de la India a consultas complementarias con respecto a los sistemas modificados y no modificados y a los que no se habían investigado anteriormente, a fin de aclarar la situación real en relación con los presuntos sistemas y consensuar una solución. Tras estas consultas, y a falta de una solución consensuada en relación con estos sistemas, la Comisión los incluyó a todos en la investigación de las subvenciones.

### 3.2. Sistemas específicos

#### 3.2.1. Sistema de cartilla de derechos («Duty Entitlement Pass-book, DEPB»)

##### 3.2.1.1. Base jurídica

- (27) La descripción detallada del sistema DEPB figura en el punto 4.3 de la política EXIM 2004-2009 y en el capítulo 4 del Manual 2004-2009, vol. I.

##### 3.2.1.2. Admisibilidad

- (28) Cualquier fabricante exportador o comerciante exportador puede acogerse a este sistema.

##### 3.2.1.3. Aplicación práctica

- (29) Un exportador seleccionable puede solicitar créditos DEPB calculados como porcentaje del valor de los productos exportados al amparo de este sistema. Las autoridades indias han establecido los tipos de dichos créditos para la mayoría de los productos, incluido el producto afectado. Se determinan a partir de las normas estándar de insumos/volumen de producción («SION»), teniendo en cuenta el presunto porcentaje de insumos importados en el producto que se exporta y la incidencia de los derechos de aduana sobre esas presuntas importaciones, independientemente de si se han pagado realmente o no.

- (30) Para acogerse al sistema, la empresa debe exportar. El exportador debe declarar a las autoridades de la India que la exportación está acogida al sistema DEPB en el momento de la exportación. Para que las mercancías puedan exportarse, las autoridades aduaneras indias emiten, durante el procedimiento de expedición, un conocimiento de embarque para la exportación. En dicho documento figura, entre otras cosas, el importe del crédito DEPB que se concederá por dicha exportación, por lo que el exportador conoce el beneficio que obtendrá entonces.

- (31) Una vez que las autoridades aduaneras han expedido un conocimiento de embarque para la exportación, el Gobierno de la India ya no está facultado para decidir sobre la concesión de un crédito DEPB. El tipo del DEPB aplicable para calcular el beneficio es el que se aplica en el momento de efectuar la declaración de exportación. Durante el PIR se produjo un aumento retroactivo inusual de los tipos de los créditos DEPB, lo que aumentó el beneficio del DEPB en favor de las exportaciones del 1 de abril de 2007 al 12 de julio de 2008. No obstante, no es probable que pudiera aplicarse una reducción retroactiva de los tipos de los créditos DEPB mediante una decisión administrativa negativa, en virtud del principio de seguridad jurídica. Por tanto, puede concluirse que la capacidad del Gobierno de la India de modificar retroactivamente el beneficio es limitada.

- (32) Los créditos DEPB son libremente transferibles y válidos durante un período de doce meses a partir de la fecha de

emisión. Pueden utilizarse para el pago de derechos de aduana sobre importaciones posteriores de cualquier mercancía no sujeta a restricciones de importación, con la salvedad de los bienes de capital. Las mercancías importadas con esos créditos pueden venderse en el mercado interior, sujetas al impuesto sobre las ventas, o utilizarse de otro modo.

- (33) Las solicitudes de créditos DEPB pueden presentarse electrónicamente y pueden cubrir una cantidad ilimitada de transacciones de exportación. De hecho, no se aplican plazos estrictos para solicitar dichos créditos. El sistema electrónico empleado para gestionar el sistema DEPB no excluye automáticamente las transacciones de exportación fuera de los plazos de presentación contemplados en el capítulo 4.47 del Manual 2004-2009, vol. I. Por otra parte, como se prevé claramente en el capítulo 9.3 de dicho Manual, las solicitudes recibidas una vez expirados los plazos de presentación siempre pueden tenerse en cuenta abonando una pequeña penalización (10 % de los derechos).

- (34) Pese a que los tipos de los créditos DEPB para las exportaciones del producto afectado durante el PI de la investigación original eran del 8 %, al inicio del PIR eran de solo el 3,7 %, posteriormente se revisaron durante el PIR y se aumentaron al 6,7 % (el 12 de julio de 2007), tipo que se aplicó retroactivamente, de forma inusual, a las exportaciones a partir del 1 de abril de 2007.

##### 3.2.1.4. Comentarios sobre la comunicación de información

- (35) El Gobierno de la India y Texprocil alegaron que no se produjeron remisiones excesivas en la aplicación del sistema DEPB y que, por tanto, no se le podían aplicar medidas compensatorias. Se rechaza este argumento a la vista de la conclusión expuesta en el considerando 38, a saber, que este sistema no puede considerarse un sistema admisible de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), así como del anexo I, letra i), y de los anexos II y III del Reglamento de base. Por consiguiente, la totalidad del importe de los derechos condonados debe ser sometido a medidas compensatorias.

##### 3.2.1.5. Conclusión

- (36) El sistema DEPB proporciona subvenciones a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), y del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. Un crédito DEPB es una contribución financiera del Gobierno de la India, ya que el crédito acabará por utilizarse para compensar los derechos de importación, reduciendo de este modo los ingresos aduaneros normalmente exigibles por el Gobierno de la India. Por otra parte, el crédito DEPB supone un beneficio para el exportador, ya que mejora su liquidez.

- (37) El sistema DEPB está supeditado por ley a la cuantía de las exportaciones y, por tanto, es específico y está sujeto a medidas compensatorias de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento de base.
- (38) Dicho sistema no puede considerarse un sistema admisible de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. No se ajusta a las normas estrictas establecidas en el anexo I, letra i), en el anexo II (definición y normas de devolución) y en el anexo III (definición y normas de devolución en casos de sustitución) del Reglamento de base. El exportador no tiene obligación alguna de utilizar realmente las mercancías importadas libres de derechos en el proceso de fabricación, y el importe del crédito no se calcula en función de los insumos realmente utilizados. Por otra parte, no existe ningún sistema o procedimiento que permita verificar qué insumos se utilizan en el proceso de fabricación del producto exportado o si se ha producido un pago excesivo de los derechos de importación a efectos de lo dispuesto en el anexo I, letra i), y en los anexos II y III del Reglamento de base. Por último, un exportador puede beneficiarse del sistema DEPB independientemente de si importa o no insumos. Para obtener el beneficio, basta simplemente con que un exportador exporte mercancías, sin tener que demostrar que se habían importado insumos. Así, incluso los exportadores que adquieren todos sus insumos en el mercado interior y no importan mercancías que puedan utilizarse como insumos pueden también beneficiarse de los beneficios otorgados por este sistema.
- 3.2.1.6. Cálculo del importe de la subvención
- (39) De conformidad con el artículo 2, apartado 2, y con el artículo 5 del Reglamento de base, el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias se calculó en términos del beneficio otorgado al beneficiario cuya existencia durante el PIR se ha constatado. A este respecto, se consideró que el beneficio se concede al beneficiario cuando se efectúa una transacción de exportación acogida al sistema. En ese momento, el Gobierno de la India debe condonar los derechos de aduana, lo cual constituye una contribución financiera a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. Una vez que las autoridades aduaneras han expedido un conocimiento de embarque en el cual, entre otras cosas, consta el importe del crédito DEPB que se concederá para dicha transacción de exportación, el Gobierno de la India no tiene poder discrecional sobre la concesión de la subvención. Además, los productores exportadores que cooperaron anotaron los créditos DEPB, según el principio del devengo, como ingresos en el momento de la transacción de exportación.
- (40) Para tener en cuenta la incidencia del aumento retroactivo de los tipos, se aumentó, cuando fue necesario, el valor del crédito DEPB anotado correspondiente a las exportaciones realizadas entre el 1 de abril y el 12 de julio de 2007, ya que el beneficio real al que tendrán derecho las empresas a la recepción del crédito del Gobierno de la India es superior al solicitado oficialmente en el momento de la exportación.
- (41) Cuando se efectuaron alegaciones justificadas, los gastos necesariamente habidos para obtener la subvención se dedujeron de los créditos así establecidos para obtener el importe de la subvención (numerador), de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento de base. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, este importe de subvención se repartió entre el volumen total de negocios de las exportaciones durante el período de investigación de reconsideración (denominador), ya que la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no fue concedida por referencia a las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (42) Se presentaron varios comentarios sobre determinados detalles del cálculo del beneficio con arreglo al DEPB. Se ajustaron los cálculos en los casos considerados justificados.
- (43) Contrariamente a la declaración de algunos productores exportadores, al determinar el importe del crédito DEPB que debe someterse a medidas compensatorias también debe tenerse en cuenta el crédito DEPB generado por la exportación de productos distintos del producto afectado. Sin embargo, en el sistema DEPB no existe ninguna obligación que limite el uso de los créditos a la importación exenta de derechos de insumos vinculados a un producto específico. Al contrario, los créditos DEPB son libremente transferibles y pueden incluso venderse y utilizarse para importar cualquier mercancía cuya importación no esté restringida (los insumos del producto afectado pertenecen a esta categoría), con la salvedad de los bienes de capital. Por consiguiente, el producto afectado puede acogerse a todos los créditos DEPB generados.
- (44) Cinco empresas incluidas en la muestra se beneficiaron del sistema DEPB durante el PIR y obtuvieron márgenes de subvención situados entre el 0,15 % y el 3,96 %.
- 3.2.2. Sistema de autorización de importaciones libres de derechos («Duty Free Imports Authorisation, DFIA»)/sistema de certificado de reposición con franquicia de derechos («Duty Free Replenishment Certificate, DFRC»)
- 3.2.2.1. Base jurídica
- (45) La descripción detallada del DFIA figura en el capítulo 4 de la política EXIM 2004-2009 y en el capítulo 4 del Manual 2004-2009, vol. I. El sistema se introdujo el 1 de mayo de 2006 y sustituyó al sistema DFRC, sujeto a medidas compensatorias en virtud del Reglamento original.
- 3.2.2.2. Admisibilidad
- (46) La DFIA se expide a los comerciantes exportadores o a los fabricantes exportadores para la importación de insumos utilizados en la fabricación de mercancías destinadas a exportación exenta de derecho de aduana básico, derecho de aduana adicional, impuesto en favor de la enseñanza, derecho antidumping y derecho de salvaguardia, en su caso.

### 3.2.2.3. Aplicación práctica

- (47) La DFIA es un sistema previo y posterior a la exportación que permite las importaciones de mercancías determinadas conforme a las normas SION, pero que, en caso de una DFIA transferible, no tienen que utilizarse necesariamente en la fabricación de los productos exportados.
- (48) La DFIA solamente cubre la importación de los insumos prescritos en las normas SION. El derecho a importar se limita a la cantidad y el valor mencionado en las SION, pero las autoridades regionales pueden revisarlo previa petición.
- (49) La obligación de exportar está sujeta a un requisito de valor añadido mínimo del 20 %. Las exportaciones pueden realizarse en previsión de una autorización DFIA, en cuyo caso el derecho a importar se establece proporcionalmente a las exportaciones provisionales.
- (50) Una vez cumplida la obligación de exportar, el exportador puede solicitar la transferibilidad de la autorización DFIA, que en la práctica representa un permiso para vender la licencia de importación exenta de derechos en el mercado.

### 3.2.2.4. Comentarios sobre la comunicación de información

- (51) El Gobierno de la India y Texprocil alegaron que el DFRC es un sistema legítimo de devolución en casos de sustitución, ya que prevé la reposición de los insumos utilizados en el producto exportado y se considera un sistema razonable, eficaz y basado en prácticas comerciales generalmente admitidas en la India. Dado que la cantidad, la calidad y las características técnicas, así como las especificaciones, coinciden con las de los insumos utilizados en el producto de exportación, el Gobierno de la India y Texprocil opinan que se trataría de un sistema admisible de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASCM). El Gobierno de la India y Texprocil sostuvieron también que, al evaluar si se trata de un sistema legítimo de devolución en casos de sustitución, la condición pertinente es considerar qué se está importando y no quién lo está importando. Se alegó asimismo que, en lo que concierne al Gobierno, no se concede ningún beneficio adicional. Por tanto, se alegó que no procedía someter este sistema a medidas compensatorias. No se aportaron nuevas pruebas para corroborar estos argumentos, por lo que son rechazados a la vista de las conclusiones expuestas en los considerandos 52 a 55, a saber, que ninguno de los subsistemas pueden considerarse sistemas admisibles de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), así como del anexo I, letra i), y de los anexos II y III del Reglamento de base. Por consiguiente, la totalidad del importe de los derechos condonados debe ser sometido a medidas compensatorias.

### 3.2.2.5. Conclusión

- (52) Aunque existen algunas diferencias en la aplicación del nuevo sistema DFIA con respecto al anterior sistema

DFRC, sujeto a medidas compensatorias, el nuevo DFIA debe considerarse una continuación del sistema DFRC, ya que retoma los principales elementos de este.

- (53) Tanto el sistema DFRC como el sistema DFIA son subvenciones a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), incisos i) y ii), y del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base, a saber, una contribución financiera en forma de subvención. Implican una transferencia directa de fondos, ya que pueden venderse y convertirse en efectivo o utilizarse para compensar los derechos de importación, haciendo que el Gobierno de la India condone ingresos que, en circunstancias normales, debería percibir. Además, ambos sistemas otorgan un beneficio al exportador, ya que mejoran su liquidez.
- (54) El DFRC y la DFIA están supeditados por ley a la cuantía de las exportaciones y, por tanto, son específicos y están sujetas a medidas compensatorias de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento de base.
- (55) Por tanto, ninguno de ambos sistemas puede considerarse un sistema admisible de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. No se ajustan a las estrictas normas establecidas en el anexo I, letra i), en el anexo II (definición y normas de devolución) y en el anexo III (definición y normas de devolución en casos de sustitución) del Reglamento de base. En particular: i) permiten el reembolso o la devolución *a posteriori* de los gravámenes a la importación recaudados por insumos utilizados en el proceso de fabricación de otro producto; ii) no existe ningún sistema de verificación ni procedimiento alguno para confirmar si se han consumido insumos en el proceso de producción del producto exportado, y en caso afirmativo, qué insumos, o si se ha producido una devolución excesiva a efectos del anexo I, letra i), y de los anexos II y III del Reglamento de base, y iii) la transferibilidad de los certificados/autorizaciones implica que un exportador al que se le ha concedido un DFRC o una DFIA no está de hecho obligado a utilizar el certificado para importar los insumos.

### 3.2.2.6. Cálculo del importe de la subvención

- (56) Para determinar el beneficio, se ha considerado que, a diferencia del DEPB, las licencias DFRC y DFIA no tienen valor teórico o tipos de crédito. La licencia indica la cantidad total de los insumos permitidos que van a importarse y el valor máximo total cif de dichas importaciones. Por tanto, en el momento de la exportación no se conoce el beneficio, que puede determinarse y anotarse en las cuentas solo cuando la licencia se utiliza para la importación o es vendida.
- (57) En consecuencia, cuando las licencias se utilizaron para las importaciones, el beneficio para las empresas se calculó a partir del importe de los derechos de importación condonados. En los casos en que las licencias fueron transferidas (vendidas), el beneficio se calculó a partir de los ingresos por dichas ventas durante el PIR.

- (58) La investigación determinó que cinco empresas que exportaban bajo los sistemas DFRC o DFIA vendieron sus autorizaciones/certificados a terceras partes.
- (59) Un productor exportador alegó que había utilizado una de sus DFIA como devolución en casos de sustitución y que no se había producido una remisión excesiva de derechos sobre importaciones con dicha licencia en concreto. La investigación halló que no se habían agotado las cantidades importadas y exportadas con dicha licencia y que esta no se había cerrado y comprobado conforme a las normas de la política EXIM. A la vista de los resultados expuestos en el considerando 55, se concluyó que la empresa no podía probar que no se produjo una remisión excesiva con dicha licencia en particular. Se considera que la totalidad del importe ahorrado en derechos sobre las importaciones gracias a dicha licencia constituye una subvención, por lo que se rechazó la alegación.
- (60) Cuando se efectuaron alegaciones justificadas, los gastos necesariamente habidos para obtener la subvención se dedujeron de los beneficios así determinados, a fin de obtener el importe de la subvención (numerador), de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento de base. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, este importe de subvención se repartió entre el volumen total de negocios de las exportaciones durante el período de investigación de reconsideración (denominador), ya que la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no fue concedida por referencia a las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (61) Se presentaron varios comentarios sobre determinados detalles del cálculo del beneficio con arreglo al DFRC/DFIA. Se ajustaron los cálculos en los casos considerados justificados.
- (62) Contrariamente a la declaración de algunos productores exportadores, al determinar el importe del beneficio que debe someterse a medidas compensatorias también debe tenerse en cuenta el crédito DFRC/DFIA generado por la exportación de productos distintos del producto afectado. Sin embargo, en el sistema DFRC/DFIA no existe ninguna obligación que limite el uso de los créditos a la importación exenta de derechos de insumos vinculados a un producto específico. Al contrario, los créditos DFRC/DFIA son libremente transferibles y pueden incluso venderse y utilizarse para importar cualquier mercancía cuya importación no esté restringida (los insumos del producto afectado pertenecen a esta categoría), con la salvedad de los bienes de capital. Por consiguiente, el producto afectado puede acogerse a todos los créditos DFRC/DFIA generados.
- (63) Cuatro empresas incluidas en la muestra se beneficiaron de estos sistemas durante el PIR y obtuvieron márgenes de subvención situados entre el 0,09 % y el 2,03 %.
- 3.2.3. Sistema de bienes de capital para fomentar la exportación («Export Promotion Capital Goods, EPCG»)
- 3.2.3.1. Base jurídica
- (64) La descripción detallada del sistema EPCG figura en el capítulo 5 de la política EXIM 2004-2009 y en el capítulo 5 del Manual 2004-2009, vol. I.
- 3.2.3.2. Admisibilidad
- (65) Pueden acogerse al sistema los fabricantes exportadores, los comerciantes exportadores «vinculados» a fabricantes auxiliares y los proveedores de servicios.
- 3.2.3.3. Aplicación práctica
- (66) A reserva de una obligación de exportación, el Gobierno de la India expide una licencia EPGC, previa solicitud y pago de una tasa. La licencia permite a una empresa importar bienes de capital (bienes de capital nuevos y, desde abril de 2003, de segunda mano de hasta un máximo de diez años de antigüedad) a un tipo reducido de derecho. Hasta el 31 de marzo de 2000 se aplicaba un tipo efectivo de derecho del 11 % (incluido un recargo del 10 %) y, en caso de importaciones de elevado valor, un derecho nulo. A partir de abril de 2000, el sistema contempla la aplicación de un tipo reducido de derecho de importación del 5 % a todos los bienes de capital importados con arreglo al sistema. Para cumplir la obligación de exportación, los bienes de capital importados deben utilizarse para fabricar una determinada cantidad de mercancías destinadas a la exportación durante un determinado período. El 9 de mayo de 2008, es decir, fuera del PIR, el Gobierno de la India anunció que el derecho aplicable a las importaciones en el marco del EPCG se reducía al 3 %.
- (67) El titular de la licencia EPCG puede también obtener dichos bienes de capital en el mercado nacional. En tal caso, el titular solicita la anulación de su licencia EPCG. El fabricante nacional de bienes de capital especificado en la carta de anulación puede beneficiarse de las transacciones asimiladas a exportaciones, y tiene derecho al beneficio de importar, libre de derechos, los componentes necesarios para la fabricación de tales bienes de capital. No obstante, el titular de una licencia EPCG se beneficia de la devolución del impuesto especial aplicable a una compra en el mercado interior del bien de capital o está exento del mismo. El titular de una licencia EPCG debe satisfacer la obligación de exportación, que se determina con respecto a los derechos de aduana teóricos ahorrados sobre el valor fob de los bienes importados.
- 3.2.3.4. Comentarios sobre la comunicación de información
- (68) El Gobierno de la India alegó que no existieron beneficios en aquellos casos en que el titular de una licencia EPCG solicita la anulación de su licencia EPCG y adquiere los bienes de capital en el mercado interior, ya que dichas compras no estaban exentas del pago de impuestos especiales en virtud de ninguna norma publicada por el Gobierno al efecto. No obstante, el Gobierno de la India también confirmó que, en determinadas circunstancias,

el titular de la licencia EPCG podía adquirir bienes de capital sin abonar el impuesto especial, a saber, en aquellos casos en que dicho impuesto no podía compensarse con arreglo al sistema de crédito del impuesto del valor añadido central (CENVAT) de la India. Además, el proveedor nacional de bienes de capital puede acceder en tales casos a beneficios fiscales que se reflejarán en el precio de los bienes de capital suministrados. Dado que se trata de un beneficio que podría obtenerse a reserva de exportación, como no cambia la obligación de exportar del titular de la licencia EPCG en caso de anulación, se ha considerado que debe rechazarse el argumento y se mantienen las conclusiones.

### 3.2.3.5. Conclusión

- (69) El sistema EPCG proporciona subvenciones a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), y del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. La reducción del derecho o, en caso de obtener dichos bienes de capital en el mercado interior, la devolución o exención de los impuestos, constituye una contribución financiera del Gobierno de la India, ya que esta concesión reduce los ingresos del Gobierno de la India, que se devengarían en caso contrario.
- (70) Además, la reducción de derechos otorga un beneficio al exportador, ya que los derechos ahorrados en la importación mejoran su liquidez. La exención o el reembolso de los impuestos especiales otorgan un beneficio al exportador, ya que los impuestos ahorrados sobre la compra de bienes de capital aumentan su liquidez.
- (71) Por otra parte, el sistema EPCG depende jurídicamente de la realización de la exportación, ya que las licencias no pueden ser obtenidas sin un compromiso de exportar. Por consiguiente, es específico y está sujeto a medidas compensatorias de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento de base.
- (72) Dicho sistema no puede considerarse un sistema admisible de remisión de los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores, de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. Los bienes de capital no están contemplados por los sistemas admisibles, tal como se expone en el anexo I, letras h) e i), del Reglamento de base, porque no se consumen en la producción de los productos exportados. En caso de remisión de los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores, debe señalarse que los exportadores no tendrían derecho a la misma remisión si no estuvieran sujetos a la obligación de exportar.

### 3.2.3.6. Cálculo del importe de la subvención

- (73) El importe de la subvención se calculó, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento de base, a partir del derecho de aduana no abonado por los bienes de capital importados, o los impuestos especiales no pagados o devueltos sobre los bienes adquiridos en el mercado interior, según corresponda, repartidos a lo largo de un período que refleja el período normal de amortización de dichos bienes de capital. De conformidad con la prác-

tica habitual, el importe así calculado, atribuible al PIR, fue ajustado añadiendo los intereses durante este período para reflejar el pleno valor de la subvención a lo largo del tiempo. El tipo del interés comercial durante el período de investigación de reconsideración en la India fue considerado apropiado a este efecto. Para obtener el importe de la subvención (numerador), los gastos habidos necesariamente para obtener la subvención fueron deducidos de esta cantidad, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento de base. De conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 3, del Reglamento de base, el importe de esta subvención se dividió entre el volumen de negocios de exportación durante el PIR (denominador), ya que la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no fue concedida en relación con las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.

- (74) Se presentaron varios comentarios sobre determinados detalles del cálculo del beneficio con arreglo al EPCG. Se ajustaron los cálculos en los casos considerados justificados.
- (75) Contrariamente a la declaración de algunos productores exportadores, al determinar el importe del beneficio que debe someterse a medidas compensatorias también debe tenerse en cuenta el beneficio EPCG generado por la exportación de productos distintos del producto afectado. Sin embargo, en el sistema EPCGS no existe ninguna obligación que limite el uso del beneficio a la importación exenta de derechos de insumos vinculados a un producto específico. Por consiguiente, el producto afectado puede acogerse a todo el beneficio EPCG generado.
- (76) Cuatro empresas incluidas en la muestra se beneficiaron de este sistema durante el PIR y obtuvieron márgenes de subvención que alcanzaron hasta un 1,45 %; en el caso de una empresa, el beneficio resultó insignificante.

### 3.2.4. Sistema de licencias previas («Advance Licence Scheme, ALS»)/sistema de autorización previa («Advance Authorisation Scheme, AAS»)

#### 3.2.4.1. Base jurídica

- (77) La descripción detallada del sistema figura en los puntos 4.1.1 a 4.1.14 de la política EXIM 2004-2009 y en los capítulos 4.1 a 4.30 del Manual 2004-2009, vol. I. Este sistema se denominaba «sistema de licencias previas» durante la investigación de reconsideración previa que condujo a la imposición del derecho compensatorio definitivo actualmente en vigor.

#### 3.2.4.2. Admisibilidad

- (78) El AAS consta de seis subsistemas, que se describen más pormenorizadamente en el considerando 79. Estos subsistemas difieren, entre otras cosas, en el alcance de sus criterios de acceso. Los fabricantes exportadores y los comerciantes exportadores «vinculados» a fabricantes auxiliares pueden acogerse a los subsistemas de exportaciones físicas y requisito anual del AAS. Los fabricantes exportadores que suministran al exportador final pueden acogerse al subsistema de suministros intermedios del



AAS. Los contratistas principales que efectúan suministros para las categorías de «transacciones asimiladas a exportaciones» a las que se hace referencia en el apartado 8.2 de la política EXIM 2004-2009, como, por ejemplo, los proveedores de una unidad orientada a la exportación («EOU»), pueden acogerse al subsistema de transacciones asimiladas a exportaciones del AAS. Por último, los proveedores intermedios de insumos a los exportadores fabricantes pueden acceder a los beneficios de las «transacciones asimiladas a exportaciones» gracias a los subsistemas de autorización previa de licencias («ARO, Advance Release Order») y crédito documentario nacional subsidiario (*back-to-back inland letter of credit*).

### 3.2.4.3. Aplicación práctica

- (79) Pueden expedirse autorizaciones previas para:

*Exportaciones físicas:* Este es el principal subsistema. Permite la importación libre de derechos de insumos destinados a la producción de un producto específico para la exportación. «Físicas» en este contexto quiere decir que el producto para la exportación tiene que abandonar el territorio indio. En la licencia se especifican las importaciones autorizadas y las exportaciones obligatorias, incluido el tipo del producto de exportación.

*Requisito anual:* Este tipo de autorización no está vinculado a un producto de exportación específico, sino a un grupo más amplio de productos (por ejemplo, productos químicos y conexos). El titular de la licencia puede importar libre de impuestos, hasta cierto límite fijado en función de la cuantía de sus exportaciones en el pasado, cualquier insumo que vaya a ser utilizado en la fabricación de cualquiera de los artículos que se incluye en dicho grupo de productos. Puede elegir exportar cualquier producto resultante que se incluya en el grupo de productos utilizando este material exento de derechos.

*Suministros intermedios:* Este subsistema contempla los casos en que dos fabricantes tienen intención de producir un único producto de exportación y dividir el proceso de producción. El fabricante exportador produce el producto intermedio. Puede importar insumos libres de impuestos y obtener para este fin una AAS para suministros intermedios. El exportador final completa la producción y está obligado a exportar el producto acabado.

*Transacciones asimiladas a exportaciones:* Este subsistema permite a un contratista principal importar, libres de derechos, insumos necesarios para fabricar productos que vayan a ser vendidos como «transacciones asimiladas a exportaciones» a las categorías de clientes mencionadas en el punto 8.2, letras b) a f), g), i) y j), de la política EXIM 2004-2009. Según el Gobierno de la India, se entiende por «transacciones asimiladas a exportaciones» aquellas transacciones en las que las mercancías suministradas no salen del país. Varias categorías de suministros se consideran transacciones asimiladas a exportaciones a condición de que las mercancías sean fabricadas en la India, por ejemplo, el suministro de mercancías a una unidad orientada a la exportación o a una empresa situada en una zona económica especial.

*Autorización previa de licencias (ARO):* El titular de una AAS que pretenda obtener los insumos en el mercado interior en vez de importarlos directamente tiene la posibilidad de abastecerse mediante autorizaciones previas de licencias. En estos casos, las autorizaciones previas de

validan como ARO y se adjudican al proveedor local tras la entrega de los productos especificados en las mismas. La adjudicación de las ARO permite al proveedor nacional beneficiarse de las transacciones asimiladas a exportaciones tal como se expone en el punto 8.3 de la política EXIM 2004-2009 (a saber, AAS para suministros intermedios/transacciones asimiladas a exportaciones, devolución y reembolso del impuesto especial final en las transacciones asimiladas a exportaciones). El mecanismo de ARO reembolsa los impuestos y derechos al proveedor, en vez de reembolsárselos al exportador final en forma de devolución o reembolso de derechos. El reembolso de los impuestos o derechos es válido tanto para los insumos nacionales como para los importados.

*Crédito documentario nacional subsidiario:* Este subsistema contempla también los suministros nacionales al titular de una autorización previa. Dicho titular puede acudir a un banco para abrir un crédito documentario nacional a favor de un proveedor nacional. El banco invalidará la autorización en caso de importación directa, solo por lo que respecta al valor y el volumen de los productos que se obtengan a nivel nacional en vez de ser importados. El proveedor nacional podrá beneficiarse de las transacciones asimiladas a exportaciones tal como figura en el punto 8.3 de la política EXIM 2004-2009 (a saber, AAS para suministros intermedios/transacciones asimiladas a exportaciones, devolución y reembolso del impuesto especial final en las transacciones asimiladas a exportaciones).

- (80) Se comprobó que, durante el período de investigación de reconsideración, dos exportadores que cooperaron obtuvieron beneficios con arreglo a dos de los subsistemas anteriores en relación con el producto afectado, a saber: i) ALS/AAS para las exportaciones físicas, y ii) ALS para los suministros intermedios. En consecuencia, no fue necesario establecer la sujeción a medidas compensatorias del resto de subsistemas.
- (81) A raíz de la imposición del derecho compensatorio definitivo actualmente en vigor, el Gobierno de la India modificó el sistema de verificación aplicable al ALS/AAS. A efectos de verificación por parte de las autoridades indias, el titular de una autorización previa está jurídicamente obligado a mantener «una contabilidad veraz y apropiada del consumo y de la utilización de los bienes importados exentos de derechos o adquiridos en el mercado interior» en un formato concreto (capítulos 4.26 y 4.30, y apéndice 23 del Manual 2004-2009, vol. I), es decir, un registro real del consumo. Debe verificar este registro un censor jurado de cuentas externo o un contable especializado en costes y gestión, que emite un certificado en el que se estipula que se han examinado los registros requeridos y los asientos correspondientes y que la información suministrada con arreglo al apéndice 23 es veraz y correcta en todos los sentidos. No obstante, las mencionadas disposiciones son aplicables únicamente a las autorizaciones previas emitidas a partir del 13 de mayo de 2005. Los titulares de todas las autorizaciones o licencias previas emitidas antes de esta fecha deben ajustarse a las disposiciones de verificación aplicables anteriormente, es decir, deben mantener una contabilidad veraz y apropiada del consumo de licencias y del uso de los bienes importados en el formato concreto del apéndice 18 (capítulo 4.30 y apéndice 18 del Manual 2002-2007, vol. I).

- (82) Por lo que se refiere a los subsistemas utilizados durante el PIR por los dos productores exportadores incluidos en la muestra, es decir las exportaciones físicas y los suministros intermedios, tanto el volumen como el valor de las importaciones autorizadas y de las exportaciones obligatorias son establecidos por el Gobierno de la India y están documentados en las licencias. Además, en el momento de la importación y de la exportación, los funcionarios encargados deben anotar las transacciones correspondientes en la licencia. El Gobierno de la India determina el volumen de las importaciones autorizadas con arreglo a este sistema basándose en las normas estándar de insumos/volumen de producción («SION»). Existen normas SION para la mayoría de productos, incluido el producto afectado; estas normas se publican en el Manual 2004-2009, vol. II.
- (83) Los insumos importados no son transferibles y deben utilizarse para fabricar el producto destinado a la exportación. La obligación de exportación debe cumplirse dentro de un plazo establecido después de haber sido expedida la licencia (24 meses con posibilidad de dos prórrogas de 6 meses cada una).

#### 3.2.4.4. Comentarios sobre la comunicación de información

- (84) El Gobierno de la India alegó que disponía de un sistema de verificación adecuado para el sistema, conforme al apéndice 23 del Manual 2004-2009, vol. I, y que no se produjeron remisiones excesivas con arreglo al ALS/AAS. Por tanto, se alegó que no procedía someter este sistema a medidas compensatorias. No se aportaron nuevas pruebas para corroborar estas alegaciones, por lo que se rechaza dicho argumento a la vista de las conclusiones, a saber, que ninguno de los subsistemas pueden considerarse sistemas admisibles de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), y de los anexos II y III del Reglamento de base, ya que no existía un sistema de verificación adecuado.
- (85) Por otra parte, según el anexo II, título II, punto 5, y el anexo III, título II, punto 3, del Reglamento de base, en caso de haberse hallado que no existe un sistema de verificación adecuado, sería preciso que el país exportador llevase a cabo un nuevo examen para determinar si se ha hecho un pago excesivo. Como no se realizaron dichos exámenes antes de las visitas de verificación y no se probó que no se recibieron pagos excesivos, se rechazan los argumentos.

#### 3.2.4.5. Conclusión

- (86) La exención de derechos de importación constituye una subvención a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), y del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base, ya que es una contribución financiera del Gobierno de la India que otorgó un beneficio a los exportadores.
- (87) Además, el ALS/AAS en el caso de las exportaciones físicas, y el ALS en el de suministros intermedios, están claramente supeditados por ley a la cuantía de las exportaciones y, por tanto, son específicos y están sujetos a medidas compensatorias con arreglo al artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento de base. Sin un compromiso de exportación, una empresa no puede beneficiarse de estos sistemas.

- (88) Ninguno de los dos subsistemas utilizados en el caso que nos ocupa, el ALS/AAS en el caso de las exportaciones físicas, y el ALS en el de suministros intermedios, puede considerarse un sistema admisible de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. No se ajustan a las estrictas normas establecidas en el anexo I, letra i), en el anexo II (definición y normas de devolución) y en el anexo III (definición y normas de devolución en casos de sustitución) del Reglamento de base.

- (89) En cuanto al productor exportador que utilizó el AAS, la investigación determinó que los nuevos requisitos de verificación estipulados por las autoridades de la India aún no se habían sometido a ensayo en la práctica, ya que las licencias no se habían cerrado en el momento de la verificación, por lo que no se comprobaron conforme a las normas de la política EXIM. Por tanto, dicha empresa no pudo probar que no se produjo una remisión excesiva con dicha licencia en particular. En consecuencia, se considera que la totalidad del importe ahorrado en derechos sobre las importaciones realizadas con dicha licencia constituye una subvención.

- (90) El Gobierno de la India no aplicó eficazmente su sistema o procedimiento de verificación a fin de comprobar si los insumos se habían utilizado en la fabricación del producto exportado y en qué cantidad (anexo II, título II, punto 4, del Reglamento de base y, en el caso de los sistemas de devolución en caso de sustitución, anexo III, título II, punto 2, de dicho Reglamento). En sí mismas, las normas SION no pueden considerarse un sistema de verificación del consumo real, puesto que los insumos libres de impuestos importados en el marco de autorizaciones o licencias con SION diferentes se mezclan en el mismo proceso de producción de una mercancía destinada a la exportación. Este tipo de proceso no permite que el Gobierno de la India verifique con suficiente precisión las cantidades de insumos utilizados para el producto destinado a la exportación ni los parámetros de evaluación SION con arreglo a los cuales deberían compararse.

- (91) Por otro lado, el Gobierno de la India no efectuó, o todavía no ha completado, ningún control eficaz basado en un registro de consumo real llevado correctamente. Asimismo, el Gobierno de la India tampoco efectuó ningún otro examen basado en los insumos realmente utilizados, cuando debería haberlo hecho ante la falta de un sistema de verificación que se aplique con eficacia (anexo II, título II, punto 5, y anexo III, título II, punto 3, del Reglamento de base).

- (92) Por consiguiente, estos dos subsistemas están sujetos a derechos compensatorios.

### 3.2.4.6. Cálculo del importe de la subvención

- (93) A falta de sistemas autorizados de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución, el beneficio sujeto a derechos compensatorios es remitido del importe total de los derechos de importación normalmente devengados por la importación de insumos. A este respecto, se observa que el Reglamento de base no solo dispone la imposición de medidas compensatorias en caso de remisión «excesiva» de derechos. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), y con el anexo I, letra i), del Reglamento de base, solo un exceso de remisión de derechos puede someterse a medidas compensatorias, siempre que se cumplan las condiciones de los anexos II y III del Reglamento de base. No obstante, estas condiciones no se cumplieron en el presente caso. Por ello, si se comprueba la ausencia de un proceso de supervisión adecuado, la excepción antes mencionada para los sistemas de devolución no será aplicable y se aplicará la regla normal de la sujeción a medidas compensatorias del importe de los derechos no abonados (ingreso condonado), en vez de una supuesta remisión excesiva. Tal como se establece en el anexo II, título II, y en el anexo III, título II, del Reglamento de base, no corresponde a la autoridad investigadora calcular dicha remisión excesiva. Por el contrario, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base, dicha autoridad solo tiene que hallar pruebas suficientes para refutar la adecuación de un presunto sistema de verificación.
- (94) El importe de la subvención se calculó basándose en los derechos de importación condonados (derecho básico de aduana y derecho especial adicional de aduana) por los materiales importados con arreglo a los dos subsistemas utilizados para el producto afectado durante el PIR. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento de base, siempre que se presentaron alegaciones justificadas, los gastos que se tuvieron que afrontar necesariamente para obtener la subvención se dedujeron del importe de la subvención. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, dicho importe de la subvención se asignó al nivel de producción, ventas y exportación correspondiente al producto afectado durante el PIR (denominador), ya que la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no fue concedida por referencia a las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (95) Se presentaron varios comentarios sobre determinados detalles del cálculo del beneficio con arreglo al ALS/AAS. Se ajustaron los cálculos en los casos en que los comentarios se consideraron justificados.
- (96) Contrariamente a la declaración de algunos productores exportadores, al determinar el importe del beneficio que debe someterse a medidas compensatorias también debe tenerse en cuenta el beneficio ALS/AAS generado por la exportación de productos distintos del producto afectado. Sin embargo, en el sistema ALS/AAS no existe ninguna obligación que limite el uso del beneficio a la impor-

tación exenta de derechos de insumos vinculados a un producto específico. Por consiguiente, el producto afectado puede acogerse a todos los créditos ALS/AAS generados.

- (97) Dos empresas incluidas en la muestra se beneficiaron del sistema ALS o AAS y obtuvieron un beneficio situado entre el 0,17 % y el 1,74 %.

### 3.2.5. Zonas francas industriales/unidades orientadas a la exportación («Export Processing Zones/Export Oriented Units, EPZ/EOU»)

- (98) Se halló que ninguno de los productores exportadores que cooperaron estaba situado en una SEZ o EPZ, ni tenían la calificación de EOU. Por lo tanto, no se consideró necesario seguir analizando este sistema en esta investigación.

### 3.2.6. Sistema de exención del impuesto sobre los beneficios («Income Tax Exemption Scheme, ITES»)

- (99) Con arreglo a este sistema, los exportadores podían beneficiarse de una exención parcial del impuesto sobre los beneficios de las ventas de exportación. La base jurídica de esa exención se estableció en la sección 80HHC de la ITA.

- (100) Esta disposición está derogada a partir del año de evaluación 2005-2006 (es decir, el ejercicio financiero comprendido entre el 1 de abril de 2004 y el 31 de marzo de 2005), por lo que la sección 80HHC de la ITA no confiere beneficio alguno desde el 31 de marzo de 2004. Ninguno de los productores exportadores que cooperaron obtuvo beneficio alguno con arreglo a este sistema durante el PIR. Por lo tanto, no se consideró necesario seguir analizando este sistema en la presente investigación.

### 3.2.7. Sistema de devolución de derechos («Duty Drawback Scheme, DDS»)

#### 3.2.7.1. Base jurídica

- (101) El sistema se basa en la sección 75 de la Ley de aduanas de 1962, la sección 37, apartado 2), inciso xvi), de la Ley de derechos de 1944 y las secciones 93A y 94 de la Ley de finanzas de 1994.

#### 3.2.7.2. Admisibilidad

- (102) Todo exportador puede acogerse a este sistema.

#### 3.2.7.3. Aplicación práctica

- (103) El Gobierno de la India ha establecido dos clases de tipos de devolución de derechos, a saber, tipos generales, que se aplican a tanto alzado a todos los exportadores de un producto específico, y tipos particulares, aplicados por empresa en el caso de los productos no incluidos en los tipos generales. La primera clase (tipos generales) es el que corresponde al producto afectado.

- (104) Los tipos de devolución generales se calculan como porcentaje del valor de los productos exportados con este sistema. Las autoridades indias han establecido los tipos generales para varios productos, incluido el producto afectado. Se determinan a partir de los impuestos indirectos y gravámenes a la importación supuestos sobre los bienes y servicios empleados en el proceso de fabricación del producto destinado a la exportación (derechos de importación, impuesto especial, impuesto sobre los servicios, etc.), incluidos los impuestos indirectos y los gravámenes a la importación supuestos sobre los bienes y servicios correspondientes a la fabricación de los insumos, e independientemente de si dichos impuestos se han abonado realmente o no. El importe del DDS está sometido a un límite máximo de valor del producto destinado a exportación por unidad. Si la empresa puede recuperar algunos de estos derechos gracias al sistema CENVAT, entonces el tipo de devolución es más bajo.
- (105) Los tipos de devolución de derechos correspondientes al producto afectado se han revisado en varias ocasiones durante el PIR. Hasta el 1 de abril de 2007, los tipos aplicables se situaban entre el 6,4 % y el 6,9 %, dependiendo del tipo de producto, y hasta el 1 de septiembre de 2007, entre el 9,1 % y el 9,8 %. El 13 de diciembre de 2007, es decir, una vez expirado el PIR, los tipos de devolución aumentaron para situarse entre el 10,1 % y el 10,3 %; este aumento se aplicó retroactivamente a las importaciones a partir del 1 de septiembre de 2007, esto es, dentro del PIR.
- (106) Para acogerse al sistema, la empresa debe exportar. En el momento de la exportación, el exportador debe presentar a las autoridades de la India una declaración que indique que la exportación está acogida al DDS. Para que las mercancías puedan exportarse, las autoridades aduaneras indias emiten, durante el procedimiento de expedición, un conocimiento de embarque. En dicho documento consta, entre otras cosas, el importe del DDS que se concederá para la transacción de exportación en cuestión. El exportador conoce así el beneficio que obtendrá y lo anota en las cuentas como crédito. Una vez que las autoridades aduaneras han expedido un conocimiento de embarque de exportación, el Gobierno de la India ya no está facultado para decidir sobre la concesión de DDS. El tipo del DDS aplicable para calcular el beneficio es generalmente el que se aplicaba en el momento de efectuar la declaración de exportación. Durante el PIR se aumentaron retroactivamente los tipos de devolución, lo que se tuvo en cuenta para calcular el importe de la subvención.
- afectado, es decir, incluye todos los sistemas de subvenciones gestionados por el Gobierno de la India.
- (108) Se alegó que el DDS no dependía de la cuantía de las exportaciones, ya que el beneficio obtenido con este sistema no estaba relacionado con el nivel de exportaciones efectuadas por los exportadores. Se rechaza el argumento, ya que el beneficio del DDS solo puede solicitarse si las mercancías se exportan, lo que basta para cumplir el criterio de estar supeditado a exportaciones establecido en el artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento de base. Habida cuenta de esta conclusión, no es necesario analizar el argumento de que el DDS no es específico a efectos del artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento de base.
- (109) El Gobierno de la India declaró que el DDS es un sistema de devolución compatible con el Reglamento de base, y que el procedimiento para determinar los tipos de devolución generales era razonable, eficaz y se basaba en prácticas comerciales generalmente admitidas en el país de exportación según el anexo II, título II, punto 4, y el anexo III, título II, punto 2. Como también se ha expuesto en el considerando 104, este procedimiento supuso estimar, a escala de la industria, los insumos utilizados en la producción y los derechos de importación y los impuestos indirectos abonados. No obstante, este procedimiento no era suficientemente preciso, ni siquiera con los comentarios del Gobierno de la India. De hecho, el Gobierno de la India confirmó que había un elemento de promediación, lo que supondría que la devolución real abonada era mayor que los derechos abonados efectivamente. Además, el Gobierno de la India no efectuó ningún examen posterior basado en los insumos realmente utilizados, cuando debería haberlo hecho al no disponer de un sistema de verificación que se aplique con eficacia (anexo II, título II, punto 5, y anexo III, título II, punto 3) ni demostró que no se había producido una remisión excesiva. Se considera no pertinente el presunto paralelismo de la verificación con las técnicas de muestreo del Reglamento de base, ya que se refieren claramente a las investigaciones antisubvención y no forman parte de los criterios de los anexos II y III. Por lo tanto, se rechazan estos argumentos.
- (110) Asimismo, se alegó que podía deducirse la inexistencia de remisiones excesivas del hecho de que, el Gobierno de la India no incluía en el DDS todos los impuestos indirectos imponibles en la India, sino solo los de ámbito central. Se rechaza el argumento, ya que, según el anexo II, título II, punto 4, y el anexo III, título II, punto 2, las remisiones excesivas deben evaluarse en el marco de un sistema de subvenciones concreto.

#### 3.2.7.4. Comentarios sobre la comunicación de información

- (107) Varias partes alegaron que el DDS no debería estar sujeto a medidas compensatorias en la presente investigación, ya que no fue mencionado específicamente en los cuestionarios antidumping publicados al inicio de la misma. Se rechaza el argumento por las razones siguientes: Según el anuncio de inicio, la presente revisión tiene por objeto el «nivel de subvención», que ha otorgado un beneficio a los productores exportadores del producto

#### 3.2.7.5. Conclusión

- (111) El DDS suministra subvenciones con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), y al artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. El importe de la devolución de derechos es equivalente a los ingresos públicos condonados que, de otro modo, se habrían recaudado y abonado al Gobierno de la India. Por otra parte, el DDS aplicado a la exportación otorga un beneficio al exportador.

- (112) El DDS está supeditado por ley a la cuantía de las exportaciones y, por tanto, es específico y está sujeto a medidas compensatorias de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento de base.
- (113) Varias partes del procedimiento adujeron que el DDS es un sistema de devolución compatible con las disposiciones del Reglamento de base y que, por tanto, el beneficio otorgado con arreglo al mismo no debería someterse a medidas compensatorias.
- (114) La investigación ha determinado que dicho sistema no puede considerarse un sistema admisible de remisión de los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores, de devolución de derechos o de devolución en caso de sustitución a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. No se ajusta a las estrictas normas establecidas en el anexo I, letras h) e i), en el anexo II (directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción) y el anexo III (definición y normas correspondientes a la devolución en casos de sustitución) del Reglamento de base. El exportador no tiene obligación alguna: i) de llevar una cuenta de los derechos e impuestos abonados sobre las mercancías adquiridas en el mercado interior o importadas o los servicios incorporados, o ii) de utilizar realmente tales mercancías y servicios en el proceso de fabricación, y iii) el importe de la devolución no se calcula en función de los insumos realmente utilizados por el exportador y los derechos e impuestos abonados efectivamente.
- (115) Por otra parte, no se ha aplicado ningún sistema o procedimiento para confirmar qué insumos se consumen en el proceso de producción del producto exportado o si se ha producido una devolución excesiva de los impuestos indirectos nacionales a efectos de lo dispuesto en el anexo I, letra h), y el anexo II del Reglamento de base, o de los derechos de importación a efectos del anexo I, letra i), y los anexos II y III de dicho Reglamento.
- (116) Por último, un exportador puede acceder a los beneficios del DDS independientemente de si importa o adquiere insumos en el mercado interior, y ha abonado derechos o impuestos sobre tales compras. Para obtener el beneficio, basta simplemente con que un exportador exporte mercancías, sin tener que demostrar que ha importado insumos, o que ha adquirido insumos o servicios en el mercado interior, y que se han abonado los derechos de importación o los impuestos indirectos nacionales. Por tanto, el que una empresa posea todas las fases de la producción de los insumos y el producto afectado, o sea, solo un operador comercial exportador, no afecta al tipo de devolución.
- 3.2.7.6. Cálculo del importe de la subvención
- (117) De conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 5 del Reglamento de base, el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias se calculó en términos del beneficio otorgado al beneficiario, cuya existencia durante el PIR se ha determinado. A este respecto, se consideró que el beneficiario obtiene el beneficio cuando se efectúa una transacción de exportación acogida al sistema. A partir de dicho momento, el Gobierno de la India debe abonar el importe de la devolución a los exportadores correspondientes, lo cual constituye una contribución financiera a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento de base. Una vez que las autoridades aduaneras han expedido un conocimiento de embarque en el cual, entre otras cosas, consta el importe del DDS que se concederá para dicha transacción de exportación, el Gobierno de la India no tiene poder discrecional sobre la concesión de la subvención. Además, los productores exportadores que cooperaron anotaron el DDS, según el principio del devengo, como ingresos en el momento de cada transacción de exportación.
- (118) Para tener en cuenta la incidencia del aumento retroactivo de los tipos, se aumentó, cuando fue necesario, el valor del crédito DDS anotado correspondiente a las exportaciones realizadas entre el 1 y el 30 de septiembre de 2007, ya que el beneficio real que las empresas tienen derecho a recibir del Gobierno de la India es superior al solicitado oficialmente en el momento de la exportación.
- (119) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, este importe de subvención se repartió entre el volumen total de negocios de las exportaciones durante el período de investigación de reconsideración (denominador), ya que la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no fue concedida por referencia a las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (120) Siete empresas incluidas en la muestra alegaron que, aunque se habían beneficiado del DDS, no recibieron remisiones excesivas debido a que los impuestos o los derechos de importación que habían acumulado superaban los importes correspondientes a las devoluciones. Se ha decidido rechazar dichas alegaciones. En los considerandos 113 y 115 se concluyó que el Gobierno de la India no disponía de un sistema adecuado de verificación, previsto en los anexos I, II y III del Reglamento de base. La investigación también mostró que las empresas no mantenían ningún registro del consumo ni ningún otro sistema interno de elaboración de informes que dé cuenta de posibles remisiones excesivas. Las empresas crearon dichos informes durante las visitas de verificación e incluyeron en gran medida los impuestos abonados por las empresas en general.
- (121) A falta de sistemas admitidos de devolución de derechos o de sistemas de devolución en casos de sustitución, el beneficio sujeto a derechos compensatorios es la remisión del importe total de devolución acumulado con el DDS. Contrariamente a las observaciones efectuadas tras la comunicación de la información por el Gobierno de la India, Texprocil y algunos exportadores, el Reglamento de base no solo dispone la imposición de medidas compensatorias en caso de remisión «excesiva» de derechos. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), y el anexo I, letra i), del Reglamento de base, un exceso de remisión de derechos solo puede estar sujeto a medidas compensatorias cuando se cumplen las condiciones de los anexos II y III del Reglamento de base. No obstante, estas condiciones no se cumplieron en el presente caso. Por ello, si se comprueba la ausencia de un

procedimiento de verificación adecuado, la excepción antes mencionada para los sistemas de devolución no será aplicable, y se aplicará la regla normal para la sujeción a medidas compensatorias del importe de la devolución, en vez de una supuesta remisión excesiva. Tal como se establece en el anexo II, título II, y en el anexo III, título II, del Reglamento de base, no corresponde a la autoridad investigadora calcular dicha remisión excesiva. Por el contrario, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base, dicha autoridad solo tiene que hallar pruebas suficientes para refutar la adecuación de un presunto sistema de verificación. Debe también tenerse en cuenta que, a falta de un sistema de verificación aplicado con eficacia, las autoridades indias deben efectuar un examen complementario a su debido tiempo, esto es, normalmente antes de la verificación sobre el terreno en el marco de la investigación del derecho compensatorio.

- (122) Contrariamente a la declaración de algunos productores exportadores, al determinar el importe del beneficio que debe someterse a medidas compensatorias también debe tenerse en cuenta el beneficio DDS generado por la exportación de productos distintos del producto afectado. Sin embargo, en el sistema DDS no existe ninguna obligación que limite el uso del beneficio a un producto específico. Por consiguiente, el producto afectado puede acogerse a todo el beneficio DDS generado.
- (123) Todas las empresas incluidas en la muestra se beneficiaron del sistema DDS durante el PIR y obtuvieron márgenes de subvención situados entre el 1,45 % y el 7,57 %.

### 3.2.8. Sistema del fondo de mejora de la tecnología («Technology Upgradation Fund Scheme, TUFS»)

#### 3.2.8.1. Base jurídica

- (124) El TUFS se creó mediante una resolución del Ministerio de los Textiles del Gobierno de la India, publicada el 31 de marzo de 1999 en el Boletín Oficial de la India, serie especial, parte I, sección I (en adelante, «la Resolución»). El sistema se aprobó para que estuviera en vigor desde el 1 de abril de 1999 al 31 de marzo de 2004. Se prorrogó en primer lugar hasta el 31 de marzo de 2007 y, posteriormente hasta el término del PIR.

#### 3.2.8.2. Admisibilidad

- (125) Los productores existentes o nuevos del sector de la transformación del algodón, la industria textil y del yute pueden acogerse a los beneficios de este sistema.

#### 3.2.8.3. Aplicación práctica

- (126) El objetivo del sistema consiste en apoyar la modernización de la tecnología de la industria textil y del yute, incluidas las unidades de transformación de fibras, hilados, tejidos, ropa y confecciones. El sistema proporciona

varias clases de beneficio en forma de subvención de capital, subvención de intereses o cobertura de la fluctuación de los tipos de cambio en los préstamos en divisas. Los programas del sistema establecen diferencias entre los sectores textil y del yute, y el sector de la tejeduría mecánica y la tejeduría manual. El TUFS incluye los programas siguientes:

- a) devolución del 5 % de los intereses normalmente aplicados por la entidad crediticia sobre los préstamos a plazo en rupias, o
- b) cobertura del 5 % de fluctuación de los tipos de cambio (intereses y reembolso) con respecto al tipo de base sobre los préstamos en divisas, o
- c) subvención del 15 % del capital vinculada a un préstamo para el sector textil y del yute, o
- d) subvención del 20 % del capital vinculada a un préstamo para el sector de la tejeduría mecánica, o
- e) devolución del 5 % de los intereses, más subvención del 10 % del capital, para determinada maquinaria de transformación, y
- f) subvención del 25 % del capital sobre la compra de maquinaria y equipo nuevos destinados a operaciones pre y post tejeduría, tejedurías manuales/mejora de tejedurías manuales y equipos de ensayo y control de calidad, para unidades de producción de tejeduría manual.

- (127) La investigación determinó que dos empresas incluidas en la muestra obtuvieron beneficios, gracias al TUFS, para la compra de maquinaria utilizada en la producción del producto afectado. Dichas empresas recurrieron respectivamente a los préstamos con devolución de intereses [programa a)] y a la subvención del 10 % del capital para maquinaria de transformación junto con la devolución del 5 % de los intereses [programa e)].

- (128) La Resolución proporciona una lista del tipo de maquinaria cuya compra está subvencionada mediante el TUFS. Para recibir beneficios del TUFS, las empresas presentan una solicitud a los bancos comerciales u otras entidades crediticias, que conceden los préstamos a las empresas a partir de su propia evaluación independiente de la solvencia de los prestatarios. Si un prestatario puede acogerse a una subvención de intereses con arreglo al sistema, los bancos comerciales remiten la solicitud a una «agencia nodal» que, a su vez, entrega el importe del beneficio al banco comercial en cuestión. Finalmente, los bancos comerciales abonan los fondos así recibidos en la cuenta del prestatario. Las agencias nodales son reembolsadas por el Ministerio de los Textiles del Gobierno de la India. El Gobierno de la India pone los fondos necesarios a disposición de las agencias nodales trimestralmente.

#### 3.2.8.4. Comentarios sobre la comunicación de información

- (129) No se recibieron comentarios de las partes interesadas sobre este sistema.

#### 3.2.8.5. Conclusión

- (130) El TUFs constituye una subvención según lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), ya que supone una transferencia directa de fondos en forma de subvención por parte de un gobierno. La subvención otorga un beneficio al reducir los costes financieros y de intereses correspondientes a la compra de la maquinaria.
- (131) Se considera que esta subvención es específica y, por tanto, está sujeta a medidas compensatorias con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento de base, ya que se proporciona específicamente a una industria o grupo de industrias, incluida la fabricación del producto afectado.

#### 3.2.8.6. Cálculo del importe de la subvención

- (132) El importe de la subvención del capital se calculó, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento de base, a partir del importe ahorrado por las empresas beneficiarias en la maquinaria comprada repartido a lo largo de un período que refleja el período normal de amortización de dichos bienes de capital. De conformidad con la práctica establecida, el importe así calculado, atribuible al PIR, fue ajustado añadiendo los intereses durante este período para reflejar el pleno valor de la subvención a lo largo del tiempo. El tipo del interés comercial durante el período de investigación de reconsideración en la India fue considerado apropiado a este efecto. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, este importe de la subvención se dividió entre el volumen total de negocios de los textiles durante el período de investigación de reconsideración (denominador), ya que la subvención no fue concedida por referencia a las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (133) El importe de la subvención de los intereses se calculó, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento de base, a partir del importe efectivamente reembolsado durante el PIR a las empresas afectadas vinculado al interés abonado sobre los préstamos comerciales contraídos para la compra de la maquinaria correspondiente. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, este importe de la subvención se dividió entre el volumen total de negocios de los textiles durante el período de investigación de reconsideración (denominador), ya que la subvención no fue concedida por referencia a las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (134) Dos empresas incluidas en la muestra se beneficiaron de este sistema durante el PIR y obtuvieron márgenes de subvención situados entre el 0,01 % y el 0,31 %.

#### 3.2.9. Sistema de crédito a la exportación (previo o posterior a la expedición) («Export Credit Scheme, ECS»)

##### 3.2.9.1. Base jurídica

- (135) Los pormenores del sistema figuran en la Circular general IECD n° 02/04.02.02/2006-07 (Crédito de exportación en divisas), en la Circular general IECD n° 01/04.02.02/2006-07 (Crédito de exportación en rupias) y en la Circular general DBOD.DIR(Exp.) n° 01/04.02.02/2007-08 (consolidación para el crédito a la exportación tanto en rupias como en divisas) del Banco de Reserva de la India (RBI), dirigidas a todos los bancos comerciales de la India durante el PIR. Las circulares generales se revisan y actualizan periódicamente.

##### 3.2.9.2. Admisibilidad

- (136) Pueden acogerse a este sistema los exportadores fabricantes y los exportadores comerciantes.

##### 3.2.9.3. Aplicación práctica

- (137) Con arreglo a este sistema, el RBI establece obligatoriamente límites máximos de los tipos de interés aplicables a los créditos de exportación, tanto en rupias indias como en divisas, que los bancos comerciales pueden aplicar a un exportador. El ECS se compone de dos subsistemas: el sistema de crédito a la exportación anterior al envío («packing credit»), que incluye los créditos concedidos a un exportador para financiar la compra, la transformación, la fabricación, el envasado o el envío de las mercancías antes de la exportación, y el sistema de crédito a la exportación posterior al envío, que concede préstamos de capital de explotación con el objetivo de financiar los créditos destinados a la exportación. El Banco de Reserva de la India también da instrucciones a los bancos para que proporcionen determinada cantidad de su crédito bancario neto a la financiación de la exportación.
- (138) Como consecuencia de las Circulares generales del RBI, los exportadores pueden obtener créditos a la exportación a tipos de interés preferenciales respecto a los tipos de interés para los créditos comerciales ordinarios («créditos de caja»), que vienen determinados exclusivamente por las condiciones del mercado.

##### 3.2.9.4. Comentarios sobre la comunicación de información

- (139) El Gobierno de la India declaró que, en el caso del ECS, la Comisión no examinó el sistema a la luz del anexo I, letra k), del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASCM) y alegó que los créditos a la exportación, tanto en rupias como en divisas, no debían someterse a medidas compensatorias, especialmente en el caso de los préstamos en divisas, en los que los bancos podían tomar prestados fondos a «tipos internacionalmente competitivos».

- (140) Es preciso señalar que los sistemas de crédito a la exportación mencionados en el considerando 135 no pertenecen al ámbito de aplicación del anexo I, letra k), del ASCM, ya que, según este, solo la financiación de las exportaciones con una duración mínima de dos años puede considerarse normalmente «créditos a la exportación», al ser esta la definición de Acuerdo sobre directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial de la OCDE. Por ello, se rechaza este argumento.

### 3.2.9.5. Conclusión

- (141) Los tipos preferenciales de interés de un crédito con arreglo al ECS establecidos por las Circulares generales del RBI mencionadas en el considerando 135 pueden reducir los costes por pago de intereses de un exportador frente a los costes de crédito establecidos exclusivamente con arreglo a las condiciones de mercado y otorgan, en este caso, un beneficio a dicho exportador a efectos del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de base. La financiación de las exportaciones no es en sí misma más segura que la financiación interior. De hecho, es considerada habitualmente más arriesgada, y la importancia de la garantía requerida para un crédito determinado, independientemente del objeto de la financiación, es una decisión puramente comercial de un banco comercial determinado. Las diferencias de los tipos entre bancos diferentes son consecuencia del método del RBI de establecer tipos máximos de interés en los préstamos para cada banco comercial. Además, los bancos comerciales no estarían obligados a aplicar a los prestatarios de financiación de las exportaciones unos tipos de interés más ventajosos para los créditos de exportación en divisas.
- (142) Pese al hecho de que los créditos preferenciales al amparo del ECS son concedidos por bancos comerciales, este beneficio es una contribución financiera de un poder público en el sentido del artículo 2, punto 1, letra a), inciso iv), del Reglamento de base. En este contexto, debe tenerse en cuenta que ni el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento de base ni el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC exigen que se retiren fondos de la contabilidad pública, por ejemplo mediante un reembolso a los bancos comerciales por parte del Gobierno de la India, para determinar la existencia de una subvención, bastando con que el Gobierno dé instrucciones para que se lleven a cabo funciones de los tipos mencionados en el artículo 2, apartado 1, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento de base. El RBI es un organismo público, por lo que responde a la definición de «poderes públicos» establecida en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento de base. Es de propiedad gubernamental en un 100 %, persigue objetivos de política estatal, como la política monetaria, y sus directivos son nombrados por el Gobierno de la India. El RBI tiene autoridad sobre organismos privados, dado que los bancos comerciales deben respetar sus condiciones, entre otras, sobre los límites máximos de los tipos de interés para los créditos de exportación exigidos en sus Circulares generales, y las disposiciones del RBI según las cuales los bancos comerciales deben destinar determinado importe de su crédito bancario neto a la financiación de la exportación. Esta autoridad obliga a los bancos

comerciales a realizar las funciones mencionadas en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento de base, en este caso préstamos en forma de financiación preferencial de la exportación. Esta transferencia directa de fondos en forma de préstamos con arreglo a ciertas condiciones correspondería normalmente a los poderes públicos, y la práctica no difiere en realidad de las prácticas normalmente seguidas por los poderes públicos a efectos del artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento de base.

- (143) Se considera que esta subvención es específica y está sujeta a medidas compensatorias, dado que los tipos de interés preferenciales solo están disponibles en relación con la financiación de las transacciones de exportación y dependen, por tanto, de la cuantía de las exportaciones, conforme al artículo 3, apartado 4, letra a), del Reglamento de base.

### 3.2.9.6. Cálculo del importe de la subvención

- (144) El importe de la subvención ha sido calculado basándose en la diferencia entre el interés pagado por los créditos de exportación utilizados durante el período de investigación de reconsideración y el importe pagadero si fueran aplicables los tipos para los créditos comerciales ordinarios. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, este importe de la subvención (numerador) se dividió por el total del volumen de negocios de exportación durante el PIR (denominador), ya que la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no se concedió en función de las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (145) Se presentaron varios comentarios sobre determinados detalles del cálculo del beneficio con arreglo al ECS. Se ajustaron los cálculos en los casos considerados justificados.
- (146) Todas las empresas y grupos incluidos en la muestra obtuvieron beneficios de este sistema durante el PIR, con porcentajes que alcanzaron hasta un 1,05 %; en el caso de una empresa, el beneficio resultó insignificante.

### 3.3. Importe de las subvenciones sujetas a derechos compensatorios

- (147) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de base, el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias, expresado *ad valorem*, para los productores exportadores investigados osciló entre el 5,2 % y el 9,7 %.
- (148) Con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento de base, el margen de subvención para las empresas que cooperaron y que no fueron incluidas en la muestra, calculado a partir del margen de subvención medio ponderado, que se determinó para las empresas que cooperaron incluidas en la muestra, es del 7,7 %. Dado que el nivel global de cooperación en la India fue alto (95 %), el margen residual de subvención para todas las demás empresas se fijó en el nivel correspondiente a la empresa con el margen individual más elevado, es decir, el 9,7 %.



Sistema → Empresa/Grupo ↓	DEPBS	DFRC/ DFIA	EPCGS	ALS/AAS	EPZ/EOU	ITES	ECS	DDS	TUFS	Total
Anunay Fab. Ltd	0,15 %	2,03 %					1,05 %	4,58 %		7,8 %
The Bombay Dyeing and Manufacturing Co. Ltd N.W. Exports Limited Nowrosjee Wadia & Sons Limited	1,65 %		1,45 %	1,74 %			0,11 %	4,15 %	0,31 %	9,4 %
Brijmohan Purusottamdas Incotex Impex Pvt., Ltd							0,94 %	7,39 %		8,3 %
Divya Global Pvt., Ltd		0,94 %					0,04 %	7,26 %		8,2 %
Intex Exports Pattex Exports Sunny Made-Ups							0,08 %	7,57 %		7,6 %
Jindal Worldwide Ltd Texcellence Overseas	1,44 %		1,25 %				0,76 %	4,57 %		8 %
Madhu Industries Ltd	3,96 %						insignf.	1,45 %		5,4 %
Mahalaxmi Fabric Mills Pvt., Ltd Mahalaxmi Exports							0,07 %	7,41 %	0,01 %	7,5 %
Prakash Cotton Mills Pvt., Ltd		1,41 %	1,17 %				0,34 %	6,78 %		9,7 %
Prem Textiles							0,88 %	7,48 %		8,3 %
Vigneshwara Exports Ltd	0,5 %	0,09 %	insignf.	0,17 %			0,61 %	3,84 %		5,2 %

#### 4. MEDIDAS COMPENSATORIAS

- (149) De conformidad con las disposiciones del artículo 19 del Reglamento de base y los argumentos para la presente reconsideración provisional parcial enumerados en el punto 3 del anuncio de inicio, se ha determinado que el nivel de subvención con respecto a los productores que cooperaron en la investigación ha cambiado y, por tanto, el tipo de derecho compensatorio impuesto mediante el Reglamento (CE) n° 74/2004 debe modificarse en consecuencia.
- (150) El derecho definitivo actualmente en vigor se determinó a partir de los márgenes compensatorios, ya que el nivel de eliminación del perjuicio era más elevado. Como los márgenes de subvención determinados en la presente revisión tampoco superaban el nivel de eliminación, con arreglo al artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, los derechos se establecen a partir de los márgenes de subvención.
- (151) El margen de subvención de la empresa Pasupati Fabrics, que no formó parte de esta revisión, se mantuvo en el nivel determinado en la investigación original, ya que resultó beneficiaria de un sistema de subvenciones que no se revisó en esta investigación.

- (152) Las empresas que resultaron estar vinculadas se han considerado como una única entidad (grupo) a efectos de la percepción de derechos y, por tanto, son sometidas al mismo derecho compensatorio. A fin de garantizar una ponderación apropiada, se utilizaron las cantidades de exportación del producto afectado de dichos grupos durante el PIR.
- (153) Prem Textiles, empresa incluida en la muestra, proporcionó información durante la investigación de reconsideración que mostró que había cambiado su nombre por «Prem Textiles (International) Pvt., Ltd». Una vez examinada esta información y haberse determinado que el cambio de nombre no afectó a los resultados de la presente reconsideración, se decidió aceptar esta solicitud y referirse a la misma como «Prem Textiles (International) Pvt., Ltd» en el presente Reglamento.
- (154) Dado que el nivel global de cooperación en la India fue alto (95 %), el derecho compensatorio residual para todas las demás empresas se fijó en el nivel correspondiente a la empresa con el margen individual más elevado, es decir, el 9,7 %.
- (155) Por lo tanto, se aplican los derechos siguientes:

Empresa/grupo	Tipo del derecho (%)
Anunay Fab. Limited, Ahmedabad	7,8 %
The Bombay Dyeing and Manufacturing Co. Ltd, Bombay N.W. Exports Limited, Bombay Nowrosjee Wadia & Sons Limited, Bombay	9,4 %
Brijmohan Purusottamdas, Bombay Incotex Impex Pvt., Limited, Bombay	8,3 %
Divya Global Pvt., Ltd, Bombay	8,2 %
Intex Exports, Bombay Pattex Exports, Bombay Sunny Made-Ups, Bombay	7,6 %
Jindal Worldwide Ltd, Ahmedabad Texcellence Overseas, Bombay	8 %
Madhu Industries Limited, Ahmedabad	5,4 %
Mahalaxmi Fabric Mills Pvt., Ltd, Ahmedabad Mahalaxmi Exports, Ahmedabad	7,5 %
Prakash Cotton Mills Pvt., Ltd, Bombay	9,7 %
Prem Textiles, Indore	8,3 %
Vigneshwara Exports Limited, Bombay	5,2 %
Empresas que cooperaron no incluidas en la muestra	7,7 %
Todas las demás empresas	9,7 %

- (156) Los tipos del derecho compensatorio para cada una de las empresas especificados en el presente Reglamento se determinaron con arreglo a las conclusiones de la presente investigación. Por tanto, reflejan la situación constatada durante la investigación con respecto a estas empresas. Estos tipos de derecho (en contraste con el derecho medio aplicable a las empresas que figuran en el anexo I y con el derecho de ámbito nacional aplicable a «todas las demás empresas») se aplican exclusivamente a las importaciones de productos originarios de la India y fabricados por las empresas y, en consecuencia, por las entidades jurídicas concretas mencionadas. Los productos importados producidos por cualquier otra empresa no mencionada específicamente en la parte dispositiva del presente Reglamento con su nombre y dirección, incluidas las entidades vinculadas a las mencionadas específicamente, no podrán beneficiarse de estos tipos y estarán sujetos al tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».
- (157) Cualquier solicitud de aplicación de esos tipos de derecho compensatorio individuales por empresa (consecuencia, por ejemplo, de un cambio de nombre de la entidad o de la creación de nuevas entidades de producción o de venta) deberá dirigirse inmediatamente a la Comisión con toda la información pertinente, en especial cualquier modificación de las actividades de la empresa relacionadas con la producción y las ventas de exportación asociada, por ejemplo, con dicho cambio de nombre o dicho cambio en las entidades de producción y venta. La Comisión, cuando así proceda, tras consultar al Comité consultivo, modificará en consecuencia el Reglamento actualizando la lista de empresas que se beneficiarán de los tipos de derecho individuales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 74/2004 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

1. Se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de fibras de algodón, puras o mezcladas con fibras artificiales o lino (sin que el lino sea la fibra dominante), blanqueada, teñida o estampada originaria de la India, clasificada actualmente en los códigos NC ex 6302 21 00 (códigos TARIC 6302 21 00 81 y 6302 21 00 89), ex 6302 22 90 (código TARIC 6302 22 90 19), ex 6302 31 00 (código TARIC 6302 31 00 90) y ex 6302 32 90 (código TARIC 6302 32 90 19).

2. El tipo del derecho aplicable al precio neto, franco frontera de la Comunidad, antes del despacho de aduana, para los productos fabricados por las empresas que figuran a continuación será el siguiente:

Empresa	Tipo del derecho (%)	Código TARIC adicional
Anunay Fab. Limited, Ahmedabad	7,8	A902
The Bombay Dyeing and Manufacturing Co. Ltd, Bombay	9,4	A488
N.W. Exports Limited, Bombay	9,4	A489
Nowrosjee Wadia & Sons Limited, Bombay	9,4	A490
Brijmohan Purusottamdas, Bombay	8,3	A491
Incotex Impex Pvt., Limited, Bombay	8,3	A903
Divya Global Pvt., Ltd, Bombay	8,2	A492
Intex Exports, Bombay	7,6	A904
Pattex Exports, Bombay	7,6	A905
Sunny Made-Ups, Bombay	7,6	A906

Empresa	Tipo del derecho (%)	Código TARIC adicional
Jindal Worldwide Ltd, Ahmedabad	8	A494
Texcellence Overseas, Bombay	8	A493
Madhu Industries Limited, Ahmedabad	5,4	A907
Mahalaxmi Fabric Mills Pvt., Ltd, Ahmedabad	7,5	A908
Mahalaxmi Exports, Ahmedabad	7,5	A495
Pasupati Fabrics, Nueva Delhi	8,5	A496
Prakash Cotton Mills Pvt., Ltd, Bombay	9,7	8048
Prem Textiles (International) Pvt., Ltd, Indore	8,3	A909
Vigneshwara Exports Limited, Bombay	5,2	A497

3. El tipo del derecho aplicable al precio neto franco frontera de la Comunidad, antes del despacho de aduana, para los productos fabricados por las empresas enumeradas en el anexo será del 7,7 % (código TARIC adicional A498).

4. El tipo del derecho aplicable al precio neto franco frontera de la Comunidad, antes del despacho de aduana, para los productos fabricados por las empresas no especificadas en los apartados 2 y 3 será del 9,7 % (código TARIC adicional A999).

5. Salvo disposición en contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.».

#### *Artículo 2*

El anexo del Reglamento (CE) nº 74/2004 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2008.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M. BARNIER

## ANEXO

## «ANEXO

**Código TARIC adicional: A498**

Ajit Impex	Bombay
Alok Industries Limited	Bombay
Alps Industries Ltd	Ghaziabad
Ambaji Marketing Pvt., Ltd	Ahmedabad
Anglo French textiles	Pondicherry
Anjal Garments	Ghaziabad
Anjani Synthetics Limited	Ahmedabad
Aravali	Jaipur
Ashok Heryani Exports	Nueva Delhi
At Home India Pvt., Ltd	Nueva Delhi
Atul Impex Pvt., Ltd	Dombivli
Balloons	Nueva Delhi
Beepee Enterprise	Bombay
Bhairav India International	Ahmedabad
Bunts Exports Pvt., Ltd	Bombay
Chemi Palace	Bombay
Consultech Dynamics	Bombay
Cotfab Exports	Bombay
Country House	Nueva Delhi
Creative Mobus Fabrics Limited	Bombay
Deepak Traders	Bombay
Dimple Impex (India) Pvt., Ltd	Nueva Delhi
Eleganza Furnishings Pvt., Ltd	Bombay
Emperor Trading Company	Tirupur
Estocorp (India) Pvt., Ltd	Nueva Delhi
Exemplar International	Hyderabad
Falcon Finstock Pvt., Ltd	Ahmedabad
G-2 International export Ltd	Ahmedabad
Gauranga Homefashions	Bombay
GHCL Ltd	Gujarat
Good Shepherd Health Education & Dispensary	Tamilnadu
Harimann International Private Limited	Bombay
Heirloom Collections (P) Ltd	Nueva Delhi
Hemlines Textile Exports Pvt., Ltd	Bombay

Himalaya Overseas	Nueva Delhi
Home Fashions International	Kerala
Ibats	Nueva Delhi
Indian Arts and Crafts Syndicate	Nueva Delhi
Indian Craft Creations	Nueva Delhi
Indo Euro Textiles Pvt., Ltd	Nueva Delhi
Kabra Brothers	Bombay
Kalam Designs	Ahmedabad
Kanodia Fabrics (International)	Bombay
Karthi Krishna Exports	Tirupur
Kaushalya Export	Ahmedabad
Kirti Overseas	Ahmedabad
La Sorogeeeka Incorporated	Nueva Delhi
Lalit & Company	Bombay
Manubhai Vithaldas	Bombay
Marwaha Exports	Nueva Delhi
Milano International (India) Pvt., Ltd	Chennai
Mohan Overseas (P) Ltd	Nueva Delhi
M/s. Opera Clothing	Bombay
M/S Vijayeswari Textiles Limited	Coimbatore
Nandlal & Sons	Bombay
Natural Collection	Nueva Delhi
Oracle Exports Home Textiles Pvt., Ltd	Bombay
Pacific Exports	Ahmedabad
Petite Point	Nueva Delhi
Pradip Exports	Ahmedabad
Pradip Overseas Pvt., Ltd	Ahmedabad
Punch Exporters	Bombay
Radiant Expo Global Pvt., Ltd	Nueva Delhi
Radiant Exports	Nueva Delhi
Raghuvir Exim Limited	Ahmedabad
Ramesh Textiles India Pvt., Ltd	Indore
Ramlaks Exports Pvt., Ltd	Bombay
Redial Exim Pvt., Ltd	Bombay
S. D. Entreprises	Bombay
Samria Fabrics	Indore
Sanskrut Intertex Pvt., Ltd	Ahmedabad
Sarah Exports	Bombay

Shades of India Crafts Pvt., Ltd	Nueva Delhi
Shanker Kapda Niryat Pvt., Ltd	Baroda
Shetty Garments Pvt., Ltd	Bombay
Shivani Exports	Bombay
Shivani Impex	Bombay
Shrijee Enterprises	Bombay
S.P. Impex	Indore
Starline Exports	Bombay
Stitchwell Garments	Ahmedabad
Sumangalam Exports Pvt., Ltd	Bombay
Summer India Textile Mills (P) Ltd	Salem
Surendra Textile	Indore
Suresh & Co.	Bombay
Synergy Lifestyles Pvt., Ltd	Bombay
Syntex Corporation Pvt., Ltd	Bombay
Texel Industries	Chennai
Texmart Import export	Ahmedabad
Textrade International Private Limited	Bombay
The Hindoostan Spinning & Weaving Mills Ltd	Bombay
Trend Setters	Bombay
Trend Setters K.F.T.Z.	Bombay
Utkarsh Exim Pvt., Ltd	Ahmedabad
V & K Associates	Bombay
Valiant Glass Works Private Ltd	Bombay
Visma International	Tamilnadu
VPMSK A Traders	Karur
V.S.N.C. Narasimha Chettiar Sons	Karur
Welspun India Limited	Bombay
Yellows Spun and Linens Private Limited	Bombay»